

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
MARN UAIP N°2022-00309**

San Salvador, a las once horas con diecisiete minutos de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **N°MARN-2022-00309**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, de esta Cartera de Estado por parte de [redacted] quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad Personal (DUI) y solicita la siguiente información:

**Buenos días, me gustaría saber si hay alguna resolución referente a una fundición de hierro en la colonia manzano que no posee permiso de la alcaldía, hace unos meses pregunte y me indicaron que estaba en proceso de evaluación, pero me gustaría saber si ya hay alguna resolución o si ya se le ha otorgado algún permiso, el caso sería NFA-639-2022 a nombre de Carlos Roberto Hernandez Pouzeaud quien es el titular, me gustaría mencionar también que el titular ya se le había rechazado una vez el permiso porque no cumple con los requisitos y el juzgado ambiental también le solicito que no esté detrás de nuestra casa ocasionando molestias, muchas gracias y espero su respuesta.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa competente para dar respuesta a esta solicitud de Información.

La Dirección antes citada nos envió la siguiente respuesta y esta Unidad resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

**Se encuentra en Proceso de Evaluación el proyecto "Taller y fundición Hernandez" con Numero de Proyecto NFA-639-2022 por lo que se considera información reservado a lo espera de dictamen técnico y su resolución. Par lo anterior y conforme al art. 19 literal e) de la LAIP, es información reservada, ya que son opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**

Con base a respuesta brindada por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, le informamos que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literal "e" lo siguiente: "Es información reservada: literal e: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva". Por lo que le remitimos al Portal de Transparencia en donde encontrara el índice de información reservada, que incluye la Declaratoria de Reserva N°001/2016, a continuación, el enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/documents/118951/download>



Licda. Sandra de Lopez  
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".